



PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2022-00542-00 (Interno.18.162)
DEMANDANTE: RUTH YANETH URIBE SANCHEZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES

San José de Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por RUTH YANETH URIBE SANCHEZ, a través de apoderada judicial, contra CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

1. Teniendo en cuenta que en la demanda aporta correo electrónico y numero de celular del demandado, debe allegar la constancia que envió el escrito de la demanda y ahora de la subsanación, al demandado y allegar la evidencia que así lo hizo, tal como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
2. Indicar el domicilio de las partes tal como lo dispone el Art. 82 numerales 2 y 10, del C.G.P.
3. Allegar la demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ